



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de ENLACE
Ley Federal de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Gubernamental

Resolución del Comité de Información
019/14
México, D. F. a 21 de mayo de 2014

En la Ciudad de México, D.F. reunidos en las oficinas de Bancomext, siendo las 12:30 horas del día 21 de mayo de 2014, el C.P. Sergio Samuel Cancino y León, Titular del Órgano Interno de Control en Bancomext, C.P. Arturo Osorio Barrientos, Director de Operaciones Bancarias, en su carácter de funcionario designado por el Director General de Bancomext y el Lic. Rafael Alberto Gómez Cerqueda, Subdirector Jurídico de Corporativo, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace de Bancomext, para revisar y, en su caso, confirmar la clasificación de la información de conformidad a lo que enseguida se expone, presidiendo la presente sesión el Titular de la Unidad de Enlace.

Con relación a la solicitud con número de folio **0630500004514**, recibida en el Sistema INFOMEX del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) el día 21 de abril del año en curso, en los términos que se copia del documento original: (SIC)

"Solicitamos el Acuerdo celebrado con el Gobierno de Cuba para condonar el 70% de la deuda con Bancomext por un monto aproximado de 487 millones de dólares firmado en el mes de noviembre del año 2013."

Otros datos para facilitar su localización: ***"Los documentos fueron suscritos por el Secretario de Economía Idelfonso Guajardo y el Ministro de Comercio Exterior Rodrigo Malmeira Díaz."***

Habiéndose turnado la solicitud de acceso a la unidad administrativa en la que pudiera obrar la información solicitada, la Dirección de Seguimiento y Recuperación de Crédito, procedió a contestar lo siguiente por conducto de su Subdirector de Negociaciones de Crédito, Rafael Ignacio Casillas Polanco:

"Sobre el particular me permito comentarte que en el supuesto de que esta Institución cuente con la información solicitada y en virtud de que se relaciona con datos sobre expedientes de operaciones y/o servicios que tiene(n) el carácter de RESERVADA, conforme a lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en relación con el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, en el sentido de que la información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la misma ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio; en tal virtud, es requisito indispensable que el solicitante de acceso a esta información acredite su personalidad ante esta Institución Bancaria como el depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, o su representante legal, o entregue el poder otorgado por el titular o titulares con facultades suficientes para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio, por lo que si justifica su interés jurídico en los términos ya señalados, y previa identificación, se procedería a iniciar la verificación en nuestros archivos de la existencia o no de la información requerida.

Lo anterior, en el entendido que los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen."



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de ENLACE

Ley Federal de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Gubernamental

Resolución del Comité de Información
019/14

México, D. F. a 21 de mayo de 2014

Por lo antes señalado y obrando constancias emitidas por la unidad administrativa arriba referida, este Comité:

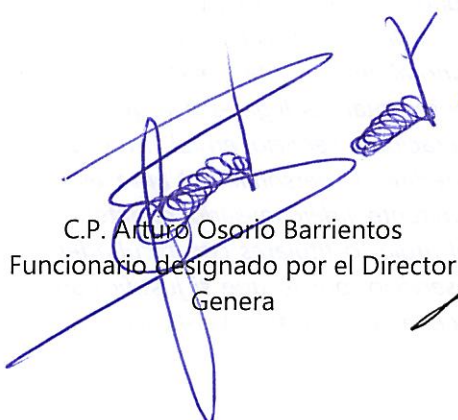
CONFIRMA la clasificación efectuada por la Dirección de Seguimiento y Recuperación de Crédito en virtud de que la información solicitada se relaciona con datos sobre expedientes de operaciones y/o servicios que tiene(n) el carácter de reservada, conforme a lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, en el sentido de que la información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la misma ley, tendrá carácter de confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino el depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio. Lo anterior, en el entendido que los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.

En tal virtud, con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III y 45 fracción I de la LFTAIPG, el Comité de Información resuelve lo siguiente:

PRIMERO.- Confirma la clasificación de la información solicitada, en los términos planteados por la unidad administrativa antes referida.

SEGUNDO.- Notifíquesele esta resolución al solicitante dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la LFTAIPG, haciéndole saber que puede interponer el recurso de revisión a que hace referencia el artículo 49 de la LFTAIPG.

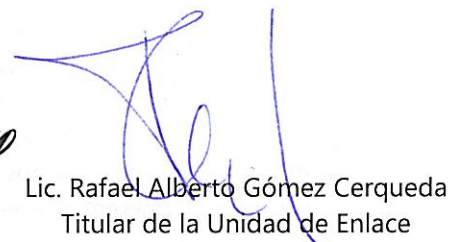
Así lo resuelven:



C.P. Arturo Osorio Barrientos
Funcionario designado por el Director
General



C.P. Sergio Samuel Candia y León
Titular del OIC



Lic. Rafael Alberto Gómez Cerqueda
Titular de la Unidad de Enlace